



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 3017/2013/TO2/24/RH73

REGISTRO NRO.	712/18
----------------------	--------

///nos Aires, 21 de junio de 2018

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa CFP 3017/2013/TO2/24/RH73 acerca de la queja, por recurso de casación denegado, interpuesta por la defensa particular de Lázaro Antonio Báez, contra la decisión dictada, con fecha 8 de mayo de 2018, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad, que resolvió rechazar el planteo de nulidad efectuado por la defensa del nombrado contra el auto de elevación de la causa a juicio dictado por el juez de instrucción y, asimismo, no hacer lugar al planteo de suspensión del trámite del expediente e intimación al juez instructor (cfr. fs. 37/41 del incidente de nulidad que corre por cuerda).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio procesal intentado fue deducido en debido tiempo y forma, y por quien se encuentra legitimado para hacerlo.

La decisión recurrida en casación –rechazo del planteo de nulidad del auto de elevación de la causa a juicio y de la suspensión del trámite del expediente–, por principio, no cumple con el requisito de impugnabilidad objetiva previsto por el artículo 457 del C.P.P.N., ya que no se trata de una sentencia definitiva ni de un auto que ponga fin a la acción, a la pena o haga imposible que continúen las actuaciones, o de aquellos que deniegan la extinción, conmutación o suspensión de la pena (cfr. causa nro. 14.951 “FERNANDEZ, German Gustavo s/queja”, Reg. Nro. 1785/2012 del 2/10/2012; causa FSM 8157/2013/4/RH1 “MAIDANA BAEZ, Aniceto s/queja”, Reg. Nro. 2235/14 del 31/10/2014; causa FSM 5600/2013/3/RH1 “LAMAS, Daylana Ayelen s/queja”, Reg. Nro. 1709/14 del 28/8/2014; causa FSM 31016298/2012/19/RH1 “MORA, Roberto Fernando y otros s/queja”, Reg. Nro. 459/16 del 21/04/2016; causa CFP 3017/2013/167/RH12 “BAEZ, Lázaro Antonio

Fecha de firma: 21/06/2018

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANA MARÍA FIGUEROA, JUEZA DE CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: MARIA JOSEFINA GUARDO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#31984533#208369826#20180621113053371

s/queja", Reg. Nro. 139/17 del 6/03/2017, entre muchas otras).

No obstante, de la doctrina del fallo "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108), esta Cámara podría intervenir si el recurrente demostrara que en el caso, se encuentra en juego un agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que le genera la decisión dictada por el tribunal *a quo*, lo que llevaría a equipararlo a un pronunciamiento de carácter definitivo, habilitando así la intervención de esta Cámara.

Sin embargo, en el presente caso, el impugnante no logra hacer excepción a la regla mencionada, en tanto no demuestra fundadamente que se encuentre en juego una cuestión de índole federal, a los fines de solicitar la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio (Fallos 318:541).

Finalmente, en cuanto a la imposición de costas no se advierte motivo alguno que permita apartarse de la regla general prevista por el artículo 531 del C.P.P.N.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por la defensa particular de Lázaro Antonio Báez, con costas (arts. 477, 478, 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese (Acordada 15/13, CSJN -Lex 100-) y remítase la causa al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad, para que practique las notificaciones que correspondan, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 3017/2013/TO2/24/RH73

Fecha de firma: 21/06/2018

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANA MARÍA FIGUEROA, JUEZA DE CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: MARIA JOSEFINA GUARDO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#31984533#208369826#20180621113053371